

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01617

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento allegado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620).

En efecto, el escrito al que se le endilga el carácter de letra de cambio carecen de la firma del creador, girador, dado que el espacio destinado para tal fin se encuentra en blanco (C. Co. arts. 621 y 671), falencia que impide la ejecución como título-valor.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez